

PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIARESOLUCIÓN N° 002
(Del 1 de marzo de 2023)

Por la cual se modifica la Resolución N° 13 de 2018 que reglamenta la militancia en el Partido.

EL PRESIDENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA,

En ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo del artículo 7° de los Estatutos del Partido, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 40 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 130 de 1994, establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; formando parte de las organizaciones políticas libremente y difundiendo sus ideas y programas.

La Corte Constitucional en Sentencia C-1153 de 2005 ha reconocido la diferencia entre la afiliación a la cual trata como “inscripción”, y la militancia para concluir que este último término es muy amplio e indeterminado:

“En primer lugar, la Corte no encuentra objeción alguna al hecho de que se permita la inscripción como miembro de partido al servidor público que participa en política, pues la inscripción a un partido es una de las formas mínimas o básicas del ejercicio de los derechos políticos de todo ciudadano y no implica, propiamente, una intervención en política de los funcionarios públicos. No obstante, no sucede igual con la expresión “o militantes” contenida en el numeral segundo del artículo 39, puesto que la posibilidad de participar activamente en una campaña electoral, implicada en la acción de militar, es demasiado amplia e indeterminada, más aún cuando no se prevé bajo qué circunstancias de modo, tiempo y lugar puede darse tal militancia.”

La Presidencia del Partido expidió la Resolución N° 13 del 26 de junio de 2018, a través de la cual reglamentó la militancia en el Partido. Posterior a la expedición de la referida Resolución, la Dirección Nacional reformó los Estatutos, incluyendo en su artículo 7° la definición de militancia, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 7° CALIDAD DE MILITANTE: La militancia la constituyen el conjunto de conductas o comportamientos inequívocos que demuestran que una persona comparte los valores, principios, posturas, directrices y la ideología política del Miraismo por la Renovación Absoluta ® y por ende está comprometida con su difusión.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIARESOLUCIÓN N° 002
(Del 1 de marzo de 2023)

Por la cual se modifica la Resolución N° 13 de 2018 que reglamenta la militancia en el Partido.

La militancia denota una convicción íntima y personal y su expresión obedece a una decisión libre y voluntaria, que puede ser individual o articulada a iniciativas promovidas por el Partido, en las que el militante participa como una forma de desarrollar su proyecto de vida personal y no como colaboración o apoyo a un tercero.

Es considerado militante del Partido Político MIRA todo colombiano que de manera consciente libre y voluntaria con sus actitudes o comportamientos, haya demostrado que comparte, difunde y cumple con la declaración de valores y principios del Miráismo por la Renovación Absoluta ®, los planteamiento políticos, la plataforma programática y las demás disposiciones estatutarias y reglamentarias que emita el Partido Político MIRA. También tendrán la calidad de militantes todos los afiliados al Partido.

PARÁGRAFO: El Presidente del Partido reglamentará la Militancia." [sic]

Conforme a lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución 13 de 2018 para precisar el alcance de la figura de la militancia dentro del Partido, bajo los criterios y la teleología de la nueva disposición incluida en los Estatutos.

En mérito de lo expuesto, la Presidencia del Partido Político MIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adicionar un artículo a la Resolución N° 13 de 2018, del siguiente tenor:

"PRINCIPIOS DE LA MILITANCIA: La militancia del Partido Político MIRA se regirá por los siguientes principios:

- a. **Continuidad.** La militancia por esencia se debe ejercer como un acto constante e ininterrumpido. Cuando una persona deja de compartir, difundir o cumplir los elementos que componen la militancia, se entiende que su militancia se ha interrumpido en el tiempo, aun cuando esté afiliado al Partido Político MIRA.
- b. **Principio de discrecionalidad.** El Partido Político MIRA dentro de su ámbito de autonomía, es la única instancia facultada para acreditar y certificar los actos y tiempos de militancia de una persona.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIARESOLUCIÓN N° 002
(Del 1 de marzo de 2023)

Por la cual se modifica la Resolución N° 13 de 2018 que reglamenta la militancia en el Partido.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 3° de la Resolución 13 de 2018 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 3. MILITANTE: Es considerado militante todo ciudadano que, con sus actitudes o comportamientos, haya demostrado libremente que comparte, difunde y cumple de manera constante e ininterrumpida los valores, principios, posturas y directrices del Miráismo®, así como la plataforma programática y las demás disposiciones estatutarias y reglamentarias que emita el Partido Político MIRA.”

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 8° de la Resolución N° 13 de 2018 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 8. ACREDITACIÓN DE LA MILITANCIA. La militancia debe ser acreditada por la persona que pretende que se le reconozca, para lo cual deberá aportar alguna evidencia que sustente su solicitud. Los documentos deberán ser entregados al Partido por el medio más expedito.

PARÁGRAFO. Para efectos de acreditar el requisito de militancia en procesos de selección de candidatos, el Partido podrá determinar la militancia con fundamento en la información que reposa en sus bases de datos.”

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 10 de la Resolución N° 13 de 2018 el cual quedará del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 10. CERTIFICACIÓN DE LA MILITANCIA. La Secretaría de Afiliación solicitará la revisión y visto bueno de la solicitud con sus soportes al área competente de acuerdo con la actividad que se pretenda hacer valer para demostrar la militancia. Una vez se haya verificado la consistencia de lo afirmado en la solicitud, la Secretaría de Afiliación expedirá una certificación del tiempo de militancia demostrado.

PARÁGRAFO. En los procesos de selección de candidatos, la certificación podrá ser emitida por la Secretaría de Afiliación con fundamento en la información que reposa en las bases de datos del Partido.”

ARTÍCULO 5. Modificar el artículo 11 de la Resolución N° 13 de 2018 en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIA**RESOLUCIÓN N° 002**
(Del 1 de marzo de 2023)

Por la cual se modifica la Resolución N° 13 de 2018 que reglamenta la militancia en el Partido.

“ARTÍCULO 11. FECHAS DE CERTIFICACIÓN: Para determinar el tiempo de militancia como requisito para el otorgamiento del aval en elecciones populares se tomarán los lapsos de militancia ininterrumpida de acuerdo con la información que reposa en las bases de datos del Partido.

ARTÍCULO 6. Modificar el artículo 13 de la Resolución 13 de 2018 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 13. Para el otorgamiento de aval en elecciones populares, los ciudadanos que manifiesten su interés por participar en el proceso de selección de candidatos deberán contar con el siguiente tiempo de militancia ininterrumpida en el Partido Político MIRA:

1. Presidente o Vicepresidente de la República seis (6) años
2. Senador de la República tres (3) años
3. Representante a la Cámara dos (2) años.
4. Gobernadores y Alcaldes tres (3) años.
5. Asambleas Departamentales dos (2) años.
6. Concejos Distritales o Municipales dos (2) años.
7. Juntas Administradoras Locales seis (6) meses.”

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**ORIGINAL FIRMADO****MANUEL ANTONIO VIRGÜEZ PIRAQUIVE**
Presidente
Partido Político MIRA

Elaboró: DNJ: _____

Revisó: DNP: _____
RL: _____

Aprobó: SB: _____